

Anexo
4546

REGISTRO GENERAL DE ARAGON

h2ccom94.13

REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS

Con esta fecha y de conformidad con el Decreto 151/80, ha sido inscrito con el nº 9413 folio 7 Capítulo -

Folio el presente de Zaragoza a 15 de 07 de 2007
El Encargado del Registro,

CONVENIO DE CONSTITUCION DEL CONSORCIO DE TRANSPORTES DEL AREA DE ZARAGOZA

En Zaragoza, a 12 de diciembre de 2.006

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Javier Velasco Rodríguez, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2006.

De otra parte:

El Ilmo. Sr. D. Javier Lambán Montañés, Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, autorizado por Acuerdo plenario de 3 de noviembre de 2006.

El Ilmo. Sr. D. Juan Alberto Belloch Julbe, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza, autorizado por Acuerdo plenario de 27 de octubre de 2006.

El Sr. D. José María Becerril Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alagón, autorizado por Acuerdo plenario de 9 de noviembre de 2006.

El Sr. D. Santos Miguel Moliner, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alfajarín, autorizado por Acuerdo plenario de 16 de octubre de 2006.

El Sr. D. Timoteo Orillés Gracia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Botorrita, autorizado por Acuerdo plenario de 24 de octubre de 2006.

El Sr. D. Miguel Ángel Girón Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, autorizado por Acuerdo plenario de 9 de noviembre de 2006.

La Sra. Dña M^a Ángeles Campillos Viñas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cadrete, autorizada por Acuerdo plenario de 27 de octubre de 2006.

El Sr. D. Jesús Pérez Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, autorizado por Acuerdo plenario de 23 de octubre de 2006.

El Sr. D. Luís Bertol Moreno, Alcalde Accidental del Ayuntamiento de Figueruelas, autorizado por Acuerdo plenario de 23 de noviembre de 2006.

La Sra. Dña M^a Pilar Palacín Miguel, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, autorizado por Acuerdo plenario de 30 de octubre de 2006.

El Sr. D. Jesús Ignacio Ortilés Lobera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaulín, autorizado por Acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2006.

El Sr. D. Ángel García Santabárbara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Joyosa, autorizado por Acuerdo plenario de 31 de octubre de 2006.

El Sr. D. J. Luis Jaime Gil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de María de Huerva, autorizado por Acuerdo plenario de 30 de octubre de 2006.

El Sr. D. Ángel Casabona Monreal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mediana de Aragón, autorizado por Acuerdo plenario de 27 de octubre de 2006.

El Sr. D. Luis Fernando Laborda Val, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mozota, autorizado por Acuerdo plenario de 27 de octubre de 2006.

El Sr. D. Jesús Javier Mazas Marqués, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muel, autorizado por Acuerdo plenario de 25 de octubre de 2006.

El Sr. D. José Antonio Fabón Jarabo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Muela, autorizado por Acuerdo plenario de 31 de octubre de 2006.

El Sr. D. José Luis Almorín Balduque, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nuez de Ebro, autorizado por Acuerdo plenario de 17 de noviembre de 2006.

El Sr. D. José M^a Calvo Marín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Osera de Ebro, autorizado por Acuerdo plenario de 27 de octubre de 2006.

El Sr. D. José Miguel Ezquerro Calvo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pastriz, autorizado por Acuerdo plenario de 31 de octubre de 2006.

El Sr. D. José Zumeta Usón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pina de Ebro, autorizado por Acuerdo plenario de 16 de noviembre de 2006.

La Sra. Dña M^a Pilar Sánchez Tajahuerce, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pinseque, autorizada por Acuerdo plenario de 2 de noviembre de 2006.

El Sr. D. Fernando Salvador Tolosana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Puebla de Alfinden autorizado por Acuerdo plenario de 25 de octubre de 2006.

El Sr. D. Jesús Villagrasa Letosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Mateo de Gallego, autorizado por Acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2006.

El Sr. D. Antonio García Buil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sobradriel, autorizado por Acuerdo plenario de 13 de noviembre de 2006.

El Sr. D. Joaquín Berna González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torres de Berrellén, autorizado por Acuerdo plenario de 27 de octubre de 2006.

El Sr. D. Pascual Abós Val, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Utebo, autorizado por Acuerdo plenario de 31 de octubre de 2006.

El Sr. D. Carmelo Bes Postigo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, autorizado por Acuerdo plenario de 25 de octubre de 2006.

El Sr. D. Ignacio Asensio y Guajardo, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, autorizado por Acuerdo plenario de 20 de octubre de 2006.

El Sr. D. José Manuel Garisa Sanagustín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Gallego, autorizado por Acuerdo plenario de 13 de noviembre de 2006.

El Sr. D. Francisco Gracia Marcuello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zuera, autorizado por Acuerdo plenario de 19 de octubre de 2006.

Los reunidos se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio en nombre de sus respectivas Administraciones, y, en consecuencia,

EXPONEN

El Ayuntamiento de Zaragoza, en uso de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y la Ley 7/1999, de la Administración Local de Aragón, y el Gobierno de Aragón en virtud de las competencias asumidas en materia de transportes terrestres de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Aragón (atribuidas al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Decreto 159/2004, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón), y de acuerdo con las previsiones señaladas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, firmaron el 26 de febrero de 2004 un protocolo general de colaboración para el impulso de las actuaciones en materia de transportes en el área de Zaragoza, cuya cláusula cuarta fija el objetivo de constituir el Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza, con el fin de articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre el Ayuntamiento de Zaragoza y el Gobierno de Aragón, así como de la Administración General del Estado, de la Diputación Provincial de Zaragoza y de cualesquiera otros ayuntamientos del área que deseen participar, a fin de coordinar el ejercicio de las competencias que les correspondan en materia de infraestructuras y servicios de transporte.

Y es que, en zonas donde existen núcleos urbanos dependientes de diferentes municipios, pero interrelacionados de forma estrecha entre sí, bien por su configuración urbanística, asentamiento y volumen de población, bien por circunstancias de orden económico y social, suelen aparecer problemas de

coordinación entre las distintas redes de transporte, por lo que se hace necesario asegurar su coordinación. Por ello, el Gobierno de Aragón en ejercicio de sus competencias pretende impulsar, en colaboración con el resto de Administraciones implicadas, un marco de actuación que permita superar los citados problemas, ayudando a mejorar el sistema de comunicaciones existente.

En ese contexto, se incluye igualmente, la voluntad del Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza de constituir una Sociedad Mercantil Pública, cuyo capital social procedería de los recursos por aprovechamientos conjuntos en PLAZA y PTR, presidida por el Ayuntamiento de Zaragoza, uno de cuyos objetivos sería el impulso y desarrollo de las acciones precisas para el transportes público de la ciudad de Zaragoza.

Por todo ello, siendo conscientes de la importancia que cada día van alcanzando los desplazamientos de personas en el interior y en el entorno de las grandes ciudades, de la expresión de la movilidad de sus habitantes sin atenerse a los límites administrativos, de que los esfuerzos parciales para afrontar el problema de satisfacer las necesidades globales resultan claramente insuficientes, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el citado protocolo, se halla en un grado de ejecución avanzado la elaboración del Plan de Movilidad Sostenible del Área de Zaragoza promovido por sus firmantes. Así, la Diputación General de Aragón, el Ayuntamiento de Zaragoza, la Diputación Provincial de Zaragoza y otros veintiocho municipios del área, celebraron el 25 de mayo de 2005 una reunión informativa en la sede del Gobierno de Aragón, en la que decidieron elaborar y comprometer la firma de un documento de intenciones, lo que tuvo lugar el 19 de octubre de ese mismo año.

Dicho documento supone un compromiso de constituir el Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza a comienzos de 2006, y encomienda la elaboración de un borrador de Convenio para su creación, así como de los Estatutos de funcionamiento del mismo, que ha sido debatido entre las partes hasta alcanzar el presente acuerdo.

Siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 219 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y el artículo 323.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se ha sometido el proyecto de consorcio y de sus Estatutos a un periodo de información pública durante un mes, antes de su aprobación definitiva.

Por todo ello, teniendo en cuenta lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de Transporte Urbano de Aragón, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable, se suscribe el presente Convenio de colaboración interadministrativa para la **creación del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza** con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto constituir el Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza y la aprobación de los Estatutos que se recogen como Anexo I al presente Convenio.

El Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza tendrá por objeto articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las entidades consorciadas, así como, en su caso, con la Administración General del Estado, a fin de coordinar, en su ámbito territorial, el ejercicio de las competencias que les correspondan en materia de planificación, creación, coordinación y gestión de infraestructuras y servicios de transporte y, en general, la realización de las funciones que le sean encomendadas por las Administraciones que lo integran.

Segunda.- Naturaleza jurídica del Consorcio.

El Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza se constituye con arreglo a lo previsto en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y tendrá la consideración de entidad pública de carácter asociativo, dotada de personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, con patrimonio propio, administración autónoma y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Tercera.- Aportaciones iniciales

Las aportaciones iniciales de los entes consorciados destinadas a los gastos de primer establecimiento y de funcionamiento, de acuerdo con los porcentajes de participación de cada Administración y teniendo en cuenta un presupuesto inicial de un millón sesenta y tres mil ochocientos veintinueve euros y setenta y nueve céntimos (1.063.829,79 €), son las que se recogen en el Anexo nº 2.

Estas aportaciones, que habrán sido previamente aprobadas en los respectivos acuerdos plenarios de los entes consorciados, se harán efectivas en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de constitución del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza.

A fin de facilitar la puesta en marcha del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza, la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza abonarán un mínimo del 25 por 100 del total de su aportación inicial, esto es, ciento veinticinco mil euros (125.000 €) y ciento doce mil trescientos noventa y cinco euros y noventa y cuatro céntimos (112.395,94 €), respectivamente, en el mismo momento de su constitución. El resto lo harán efectivo en la misma forma que las demás entidades consorciadas.

Cuarta.- Financiación de los municipios cuya población de derecho sea menor a mil habitantes.

La Diputación Provincial de Zaragoza realizará las aportaciones iniciales, así como las aportaciones derivadas de los gastos corrientes que correspondan a los municipios integrantes del Consorcio del Área de Transportes cuya población de derecho sea menor a mil habitantes en tanto no se supere dicha población.

Quinta.- Vigencia . .

La vigencia del presente Convenio se extenderá al período comprendido desde la fecha de su firma hasta que se produzca la extinción o liquidación del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza que se constituye en virtud del mismo.

Sexta.- Jurisdicción

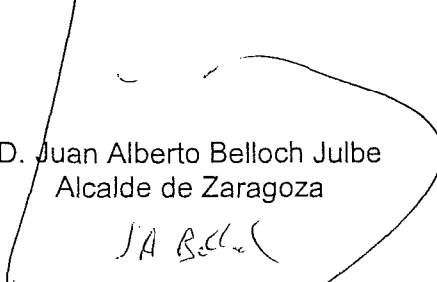
El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente para entender los litigios que pudieran surgir en su interpretación y ejecución la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, los comparecientes suscriben el presente Convenio, firmándose treinta y dos ejemplares, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.


Por el Gobierno de Aragón


D. Javier Velasco Rodríguez
Consejero de Obras Públicas Urbanismo y
Transportes

Por el Ayuntamiento de Zaragoza

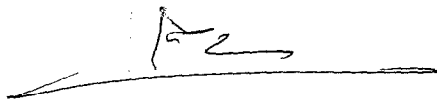

D. Juan Alberto Belloch Julbe
Alcalde de Zaragoza
JA Belloch

Por la Diputación Provincial de Zaragoza



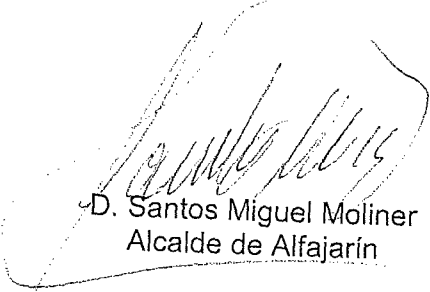
D. Javier Lambán Montañés
Presidente de la Diputación
Provincial de Zaragoza

Por el Ayuntamiento de Alagón



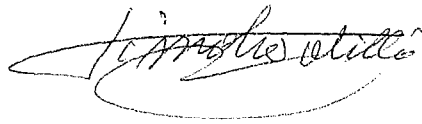
D. José Mª Becerril Gutiérrez
Alcalde de Alagón

Por el Ayuntamiento de Alfajarín



D. Santos Miguel Moliner
Alcalde de Alfajarín

Por el Ayuntamiento de Botorrita



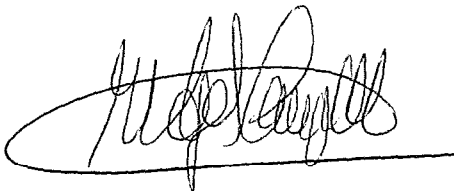
D. Timoteo Ortillés Gracia
Alcalde de Botorrita

Por el Ayuntamiento de Burgo de Ebro



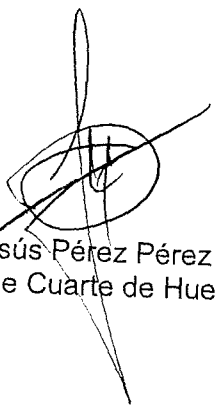
D. Miguel Ángel Girón Pérez
Alcalde de Burgo de Ebro

Por el Ayuntamiento de Cadrete




Dña. Mª Ángeles Campillos Viñas
Alcaldesa de Cadrete

Por el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva



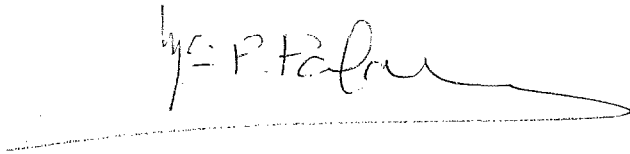
D. Jesús Pérez Pérez
Alcalde de Cuarte de Huerva

Por el Ayuntamiento de Figueruelas



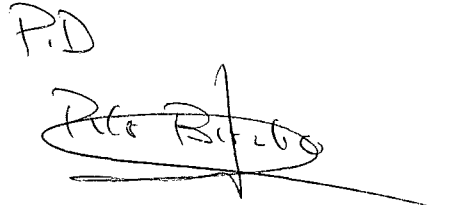
D. Luís Bertol Moreno
Alcalde Accidental de Figueruelas

Por el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro



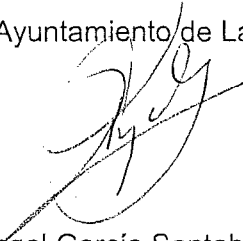
Dña. M^a Pilar Palacín Miguel
Alcaldesa de Fuentes de Ebro

Por el Ayuntamiento de Jaulín

P.D.


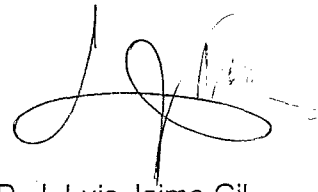
D. Jesús Ignacio Ortilés Lobera
Alcalde de Jaulín

Por el Ayuntamiento de La Joyosa



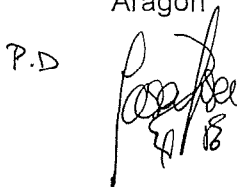
D. Ángel García Santabábara
Alcalde de La Joyosa

Por el Ayuntamiento de María de Huerva



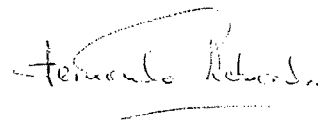
D. J. Luis Jaime Gil
Alcalde de María de Huerva

Por el Ayuntamiento de Mediana de Aragón

P.D.


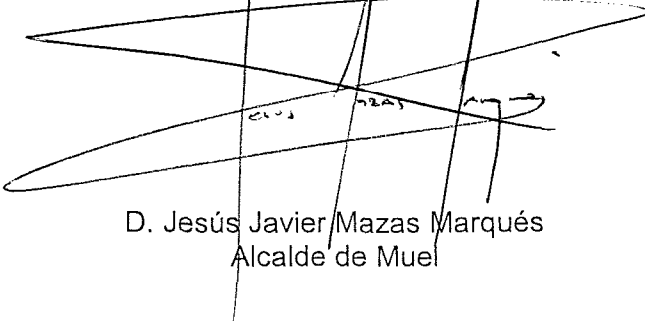
D. Ángel Casabona Monreal
Alcalde de Mediana de Aragón

Por el Ayuntamiento de Mozota



D. Luis Fernando Laborda Val
Alcalde de Mozota

Por el Ayuntamiento de Muel



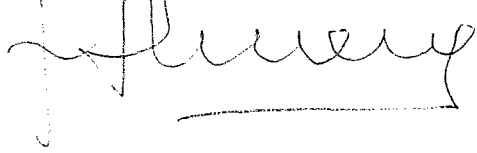
D. Jesús Javier Mazas Marqués
Alcalde de Muel

Por el Ayuntamiento de La Muela



D. José Antonio Fabón Jarabo
Alcalde de La Muela

Por el Ayuntamiento de Nuez de Ebro



D. José Luis Almorín Balduque
Alcalde de Nuez de Ebro

Por el Ayuntamiento de Osera de Ebro



D. José Mª Calvo Marín
Alcalde de Osera de Ebro

Por el Ayuntamiento de Pastriz



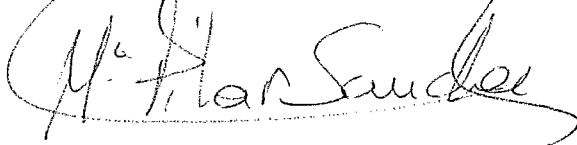
D. José Miguel Ezquerro Calvo
Alcalde de de Pastriz

Por el Ayuntamiento de Pina de Ebro



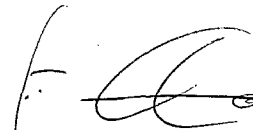
D. José Zumeta-Usón
Alcalde de Pina de Ebro

Por el Ayuntamiento de Pinseque



Dña Mª Pilar Sánchez Tajahuerce
Alcaldesa de Pinseque

Por el Ayuntamiento de la Puebla de Alfinden



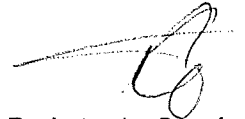
D. Fernando Salvador Tolosana
Alcalde de la Puebla de Alfinden

Por el Ayuntamiento de San Mateo de Gallego



D. Jesús Villagrana Letosa
Alcalde de San Mateo de Gallego

Por el Ayuntamiento de Sobradriel



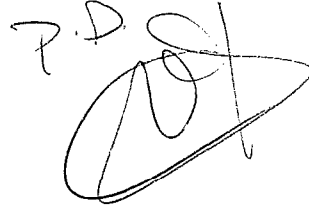
D. Antonio García Buil
Alcalde de Sobradriel

Por el Ayuntamiento de Torres de Berrellén



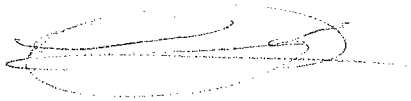
D. Joaquín Berna González
Alcalde de Torres de Berrellén

Por el Ayuntamiento de Utebo



D. Pascual Abós Val
Alcalde de Utebo

Por el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro



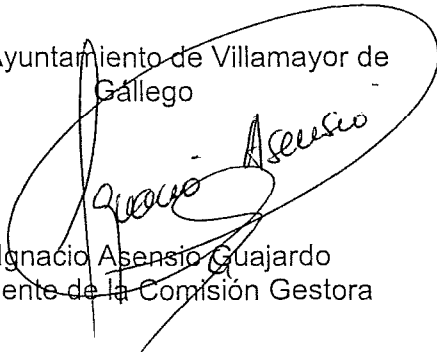
D. Carmelo Bes Postigo
Alcalde de Villafranca de Ebro

Por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego



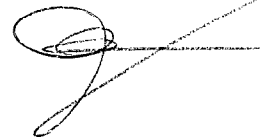
D. José Manuel Garisa Sanagustín
Alcalde de Villanueva de Gallego

Por el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego



D. Ignacio Asensio Guajardo
Presidente de la Comisión Gestora

Por el Ayuntamiento de Zuera



D. Francisco Gracia Marcuello
Alcalde de Zuera

ANEXO I
ESTATUTOS

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE TRANSPORTES DEL AREA DE ZARAGOZA

TÍTULO I NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitución.

1.- Los Ayuntamientos de Zaragoza, Alagón, Alfajarín, Botorrita, El Burgo de Ebro, Cadrete, Cuarte de Huerva, Figueruelas, Fuentes de Ebro, Jaulín, La Joyosa, María de Huerva, Mediana de Aragón, Mozota, Muel, La Muela, Nuez de Ebro, Osera de Ebro, Pastriz, Pina de Ebro, Pinseque, La Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego, Sobradiel, Torres de Berrellén, Utebo, Villafranca de Ebro, Villamayor, Villanueva de Gállego, Zuera, la Diputación Provincial de Zaragoza y la Diputación General de Aragón, a través de su Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, constituyen el Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza, al amparo de lo establecido en los artículos 218 y 219 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa de general aplicación.

2.- La pertenencia al Consorcio tiene carácter voluntario.

Artículo 2.- Naturaleza.

El Consorcio regulado en estos Estatutos constituye una entidad pública de carácter asociativo, dotada de personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, con patrimonio propio, administración autónoma y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar y enajenar bienes de toda índole, obligarse, celebrar contratos, ejercer acciones y excepciones e interponer recursos de acuerdo con la legislación vigente y los presentes Estatutos, siempre que estos actos se realicen para el cumplimiento de los fines y las actividades que constituyan su objeto.

Artículo 3.- Objeto.

El Consorcio tiene por objeto articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las entidades consorciadas, así como, en su caso, con la Administración General del Estado, a fin de coordinar, en su ámbito territorial, el ejercicio de las competencias que les correspondan en materia de planificación, creación, coordinación y gestión de infraestructuras y servicios de transporte y, en general, la realización de las funciones que le sean encomendadas por las Administraciones que lo integran.

Artículo 4.- Ámbito territorial y miembros.

1.- Su ámbito territorial inicial viene constituido por la unión de los términos municipales de los Ayuntamientos que se adhieren al Consorcio, y que se describen en el artículo 1 de estos Estatutos.

2.- Este ámbito inicial podrá modificarse en función de las necesidades de movilidad de la población y las expectativas de funcionamiento del sistema de transportes.

3.- El Consorcio lo constituyen, como miembros fundadores, las Administraciones que suscriben el Convenio de creación. La incorporación de nuevos miembros se realizará previa solicitud de los mismos y aceptación por su parte de las condiciones de admisión que establezca, en su caso, el Consorcio, a través de su Asamblea General, teniendo en cuenta el ámbito territorial establecido por el Plan de Movilidad Sostenible. Dicha incorporación surtirá plenos efectos una vez que se acepten fehacientemente dichas condiciones y estos Estatutos.

4.- Los miembros del Consorcio se comprometen a mantener su participación en el mismo, con pleno cumplimiento de sus derechos y obligaciones, por un plazo mínimo de seis años, debiendo manifestar su deseo de retirarse con una antelación mínima de un año.

Artículo 5.- Funciones.

1.- Son funciones del Consorcio del Área de Transportes las siguientes:

a) Aprobación del Plan de Movilidad Sostenible del Área de Zaragoza, que deberá ser revisado quinquenalmente, procurando la mejora del sistema de transporte y el incremento de su calidad.

b) Programación de las infraestructuras y reordenación de los servicios de transporte que se consideren de interés metropolitano en el Plan de Movilidad Sostenible del Área de Zaragoza. Dicha programación y reordenación comprenderá la definición de sus características, la programación de las inversiones y el control de adecuación al Plan de los correspondientes proyectos, así como el establecimiento de programas de explotación coordinada para todas las empresas que prestan servicios en el área. Atenderá especialmente a la coordinación de los diferentes servicios de transporte urbano e interurbano en el área del consorcio, efectuando las oportunas propuestas a las Administraciones competentes.

c) Cooperación, en la medida en que le sea encomendado, en la construcción y explotación de infraestructuras e instalaciones, así como en la prestación de servicios de transporte en su ámbito territorial.

d) Elaboración y aprobación de un marco tarifario común e integrado para la prestación de los servicios de transporte en el ámbito territorial del consorcio.

e) Ejercicio, previa aprobación por la mayoría cualificada establecida en el artículo 27.2 de los presentes estatutos, de las competencias de gestión de los servicios que en materia de transporte le atribuyan o le encomienden las Administraciones consorciadas, incluyendo su participación en el ejercicio de las funciones de inspección, el control de ingresos, gastos e inversiones.

f) Propuesta de establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales de conformidad con la legislación vigente, relacionadas con el ejercicio de sus actividades y servicios.

g) Promoción de la imagen unificada del sistema de transportes del área de Zaragoza, incluyendo la publicidad, la información y las relaciones con los usuarios.

h) Participación en el proceso de aprobación de las distintas figuras de planeamiento urbanístico que puedan incidir de modo significativo en la movilidad del ámbito territorial en que actúa y repercutan en el sistema de transporte que planifica y gestiona.

i) Concertación de los acuerdos de financiación necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2.- No obstante lo anterior, el Consorcio, desde su misma constitución y de un modo inmediato, asumirá la gestión en todo lo relativo a las siguientes materias:

a) Aprobar el Plan de Movilidad Sostenible del Área de Zaragoza en curso de redacción y elaborar, tramitar y aprobar los sucesivos en cumplimiento del apartado 1.a) de este artículo.

b) Promover y, en su caso, aprobar la creación de los instrumentos de gestión para ejecutar las actuaciones programadas en el Plan de Movilidad Sostenible del Área de Zaragoza, recabando la autorización de las Administraciones consorciadas cuando sea necesario y asegurando la coordinación.

c) Concertar, con las Administraciones públicas implicadas y con los particulares interesados, el proyecto y financiación de las infraestructuras contempladas en el Plan de Movilidad Sostenible del Área de Zaragoza.

d) Concertar, con las Administraciones públicas y los particulares, las actuaciones y fórmulas de gestión de los servicios contemplados en el Plan de Movilidad Sostenible del Área de Zaragoza, de acuerdo con la legislación vigente y sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de aquéllas.

e) Definir un marco tarifario común en su ámbito de actuación y someterlo a la consideración de las administraciones consorciadas.

f) Establecer los mecanismos precisos para proceder a la integración tarifaria de los servicios regulares de transporte público en su ámbito.

g) Suscribir, con las empresas operadoras y las Administraciones consorciadas, los contratos programa y convenios que sean necesarios para la puesta en práctica de la integración tarifaria.

h) Establecer los mecanismos de compensación entre las empresas operadoras implicadas en la integración tarifaria, así como los de distribución de ingresos correspondientes a la introducción, en su caso, de nuevos títulos de transporte unificados.

i) Controlar, en el ámbito necesario, los ingresos y gastos de las empresas operadoras al objeto de asegurar el funcionamiento equitativo del sistema de integración tarifaria adoptado.

j) Proponer, a las Administraciones competentes, el establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales que consideren de interés para la financiación del sistema de transporte en su ámbito de actuación y percibir los ingresos derivados de los que se establezcan.

k) Establecer los elementos de identidad, propios y del sistema de transporte colectivo de viajeros, en sus ámbito de influencia, desarrollando las actuaciones previstas para implantarlo directamente, si cuenta con la financiación precisa, o indirectamente, por medio de convenios y acuerdos específicos.

l) Concertar, con las Administraciones consorciadas y las empresas operadoras, las campañas publicitarias del sistema de transporte en su conjunto o de elementos parciales del mismo, tanto a nivel modal como territorial.

m) Diseñar e implantar los procesos de información sobre cada uno de los elementos del sistema de transporte y sobre el conjunto.

n) Elaborar una propuesta sobre su intervención en materia de actuaciones urbanísticas sometiéndola a la consideración de las Administraciones consorciadas.

ñ) Estudiar y elaborar propuestas de adaptación del marco normativo a fin de hacer posible el ejercicio, por el Consorcio, de todas las atribuciones previstas en el apartado anterior y elevarlas a las Administraciones consorciadas para su aprobación.

o) Celebrar, con personas físicas o jurídicas, cuantos contratos o convenios sean necesarios para el desarrollo de sus fines.

p) Cualesquiera otras que, con sujeción a la legislación vigente, contribuya a garantizar el cumplimiento de sus fines.

3.- Para el resto de las funciones del Consorcio no incluidas en el apartado anterior, su ejercicio dependerá de la asunción efectiva de las mismas por parte del Consorcio, previo acuerdo de las Administraciones en cada caso competentes.

Artículo 6.- Duración.

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 de estos Estatutos sobre su disolución.

Artículo 7.- Domicilio.

El Consorcio fija su sede en la ciudad de Zaragoza y su domicilio social en Paseo María Agustín, número 36, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General para variar el domicilio legal de la entidad dentro del ámbito territorial del Consorcio, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas y delegaciones en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modo de funcionamiento que la propia Asamblea determine.

Artículo 8.- Régimen jurídico y gestión de servicios.

1.- El régimen jurídico del Consorcio se adecuará a lo previsto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente.

2.- Para mejor desarrollo de su objeto, el Consorcio podrá concertar con entidades públicas, corporaciones locales y particulares, los programas y actuaciones adecuados a la realización de sus fines, utilizando las formas e instrumentos de cooperación, asociación o gestión de los servicios que se muestren más eficientes para la satisfacción de los intereses públicos.

Artículo 9.- Coordinación interadministrativa.

En el ejercicio de sus funciones, el Consorcio procurará en todo momento la coordinación de sus actuaciones con la Administración General del Estado, con la Administración de la Comunidad Autónoma, con las demás corporaciones locales y con otras entidades públicas dependientes o vinculadas a tales Administraciones, a fin de lograr la mayor coherencia de la actuación de las Administraciones Públicas y mejorar la eficiencia de los servicios prestados a los ciudadanos.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO PRIMERO

Organización

Artículo 10.- Órganos.

1.- La estructura organizativa del Consorcio está constituida por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Presidencia.
- c) Gerencia.
- d) Comisiones Delegadas.

2.- La Asamblea General podrá decidir la creación, en el seno de la misma, de una Comisión Ejecutiva, como órgano más reducido de dirección y administración, en el que podrá delegar las atribuciones que estime convenientes.

3.- El Consorcio dispondrá de una Secretaría, cuyo responsable ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General, de la Comisión Ejecutiva, en su caso, así como de las Comisiones Delegadas. En los supuestos de ausencia, enfermedad o imposibilidad de asistencia ejercerá las funciones de

Secretario el miembro del órgano colegiado de menor edad de entre los asistentes.

Sección Primera. Asamblea General.

Artículo 11.- Función y composición.

1.- La Asamblea General es el órgano colegiado superior que gobierna y dirige el Consorcio y establece las directrices del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas.

2.- La Asamblea General estará compuesta por representantes de todas las entidades consorciadas, con arreglo a la siguiente distribución:

- a) Cuatro representantes de la Diputación General de Aragón, incluido el Presidente del Consorcio, quien ejercerá el derecho al voto.
- b) Cuatro miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Zaragoza, incluido el Vicepresidente del Consorcio, quien ejercerá el derecho al voto.
- c) El Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza.
- d) El Alcalde-Presidente de cada uno de los demás Ayuntamientos consorciados.

3.- Las entidades consorciadas designarán los suplentes de sus representantes en la Asamblea General, con carácter permanente, quienes sustituirán a los titulares en caso de inasistencia.

4.- Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que se incorporen al Consorcio ocuparán de modo inmediato su cargo de vocales de la Asamblea General.

5.- Actuarán como Presidente y Vicepresidente de la Asamblea General quienes ostenten la Presidencia y Vicepresidencia del Consorcio, ya sean titulares o suplentes.

6.- Asistirán a las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto, el Gerente, el Secretario y las personas que, a juicio del Presidente, convenga oír en algún asunto concreto.

7.- Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General hasta dos representantes de la Administración General del Estado, cuando ésta lo considere conveniente.

8.- El cargo de consejero no será retribuido, sin perjuicio de las dietas por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados que la Asamblea General pueda determinar.

Artículo 12.- Competencias de la Asamblea General.

1.- Corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de los presentes Estatutos, ejercer las siguientes competencias:

a) Ejercer el gobierno y la dirección superior de todos los servicios del Consorcio.

b) Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y de las aportaciones de sus miembros. Cuando la modificación de los Estatutos afecte a las competencias o a las aportaciones de alguna de las Administraciones consorciadas, será necesaria la conformidad expresa de éstas.

c) Aprobar los convenios de adhesión de nuevos miembros al Consorcio y la separación del mismo, estableciendo las condiciones en que deberá llevarse a cabo dicha incorporación y separación y fijando sus aportaciones.

d) Aprobar la ampliación de las facultades del Consorcio fuera del objeto definido para el mismo en el artículo 3 de los presentes Estatutos, previa aprobación de las Administraciones consorciadas, cuando tengan competencias al respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1 de los presentes Estatutos.

e) Aprobar la propuesta, dirigida a las Administraciones consorciadas, para la disolución del Consorcio.

f) Aprobar el Presupuesto anual del Consorcio y los planes y programas de actuación, inversión y financiación, así como los planes de ordenación de transportes o creación de infraestructuras que le sean atribuidos.

g) Aprobar las cuentas anuales previstas en la legislación vigente.

h) Aprobar la estructura organizativa de los servicios del Consorcio en razón de las necesidades de la gestión que se deriven de los objetivos establecidos para la consecución de sus fines.

i) Nombrar al Gerente, a propuesta del Presidente, así como determinar las condiciones para la prestación de sus servicios.

j) Aprobar la plantilla de personal y el catálogo o relación de puestos de trabajo existentes en su organización. Asimismo, aprobar los acuerdos y convenios colectivos del personal al servicio del Consorcio, a propuesta del Gerente.

k) Otorgar las concesiones y autorizaciones de utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de titularidad pública que tenga afectos, así como las cesiones de uso de dichos bienes que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos que gestione.

l) Acordar la gestión directa o indirecta de los servicios que ha de prestar, incluida la concesión de los mismos.

m) Aprobar los Contratos Programa con las empresas prestadoras de servicios de transporte de viajeros y cuantos Convenios o acuerdos sean precisos para el cumplimiento de sus fines.

n) Actuar como órgano de contratación en los supuestos que se determinan en el artículo 39 de los presentes Estatutos, autorizando contratos, sin perjuicio de las facultades que acuerde atribuir a otros órganos de gobierno del Consorcio y aprobar los gastos, dentro de los límites presupuestarios.

o) Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los órganos de gobierno y demás normas derivadas de los presentes Estatutos.

p) Proponer el establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, así como proponer la fijación, la modificación

o revisión de las tarifas de los mismos, y las de aquéllos cuya gestión se encomiende al Consorcio.

q) Ejercer las potestades atribuidas al Consorcio en materia de tarifas.

r) Recibir, hacerse cargo y administrar, con las limitaciones que la legislación vigente establezca, los bienes del Consorcio, así como los procedentes de legados o donaciones.

s) Adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.

t) Aprobar el ejercicio de toda clase de acciones administrativas y judiciales.

u) Establecer las dietas por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio.

v) Crear, en su caso, la Comisión Ejecutiva, atribuyéndole funciones y designando a sus miembros.

w) Cuantas resulten necesarias para el ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas y no hayan sido específicamente atribuidas a otro órgano.

2.- Para mayor agilidad en la gestión, la Asamblea General podrá crear en su seno una Comisión Ejecutiva, integrada por el Presidente y el Vicepresidente del Consorcio y hasta seis Consejeros designados por la Asamblea General de entre sus miembros, de los que, al menos, uno será de la Diputación Provincial de Zaragoza y otro de los Ayuntamientos consorciados del entorno de Zaragoza, a quien podrá delegar las facultades que determine, debiendo concretar en el acuerdo de creación su composición y régimen de organización y funcionamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.1 de los Estatutos.

Actuarán como Presidente y Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva quienes ostenten la Presidencia y Vicepresidencia del Consorcio, ya sean titulares o suplentes. Asistirán a la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, el Gerente y el Secretario del Consorcio.

3.- La Asamblea General podrá conferir apoderamientos especiales y para casos concretos sin limitación de personas.

Sección Segunda. Presidencia y Vicepresidencia.

Artículo 13.- Presidencia y Vicepresidencia.

1.- Corresponde al titular del Departamento competente en materia de transportes del Gobierno de Aragón ejercer la Presidencia del Consorcio. El Presidente del Consorcio será, asimismo, el Presidente de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva que, en su caso, pudiera crearse.

2.- Corresponde la Vicepresidencia al Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza. El Vicepresidente del Consorcio será, asimismo, el Vicepresidente de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva que, en su caso, pudiera crearse.

3.- Ambos podrán designar un suplente con carácter permanente, que les sustituirá en la totalidad de sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 14.- Competencias del Presidente.

Corresponde al Presidente del Consorcio ejercer las siguientes competencias:

a) Ostentar la representación legal del Consorcio en los actos, convenios y contratos en que éste intervenga, así como ante toda clase de entidades, personas públicas o privadas, autoridades, juzgados y tribunales, confiriendo los mandatos y apoderamientos que sean necesarios.

b) Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, fijar el orden del día y presidirlas y dirigir sus deliberaciones, así como las de cualesquiera otros órganos del Consorcio de carácter colegiado que pudieran crearse en función de sus necesidades de gestión y, en su caso, de las de cualesquiera otros órganos del Consorcio de las que pudiera ser Presidente.

- c) Velar por el exacto cumplimiento de lo regulado en los presentes Estatutos, de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y, en general, de las normas legales aplicables en cada caso.
- d) Ejercer, en los casos de urgencia, las acciones judiciales y administrativas precisas para la defensa de los derechos del Consorcio, dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.
- e) Supervisar el funcionamiento del Consorcio y ejercer la alta jefatura administrativa.
- f) Proponer a la Asamblea General del Consorcio el nombramiento y el cese del Gerente.
- g) Autorizar y disponer los gastos corrientes, reconocer y liquidar obligaciones y ordenar pagos, aprobar transferencias y generaciones de créditos, incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que determine la Asamblea General, así como aceptar las subvenciones, dándole cuenta a ésta.
- h) Aprobar la liquidación del Presupuesto y la incorporación de remanentes.
- i) Autorizar, con su visto bueno, las actas de las reuniones, las certificaciones y las cuentas e inventarios de bienes.
- j) Ejercer las competencias que le delegue la Asamblea General.
- k) Las demás competencias que la legislación atribuya a los presidentes de órganos colegiados o que no esté asignada expresamente a la Asamblea General.

Artículo 15.- Competencias del Vicepresidente.

El Vicepresidente, o su suplente, sustituirá al Presidente o a su suplente, en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a éste el ejercicio de las mismas. Asimismo, el Vicepresidente asumirá las atribuciones de la Presidencia que con carácter temporal o permanente le sean expresamente delegadas por el Presidente.

Sección Tercera. Gerencia del Consorcio.

Artículo 16- Gerente.

1.- Corresponde a la Asamblea General, a propuesta del Presidente, contratar al Gerente del Consorcio, así como aprobar el contrato de trabajo que especificará el régimen jurídico al que queda sometido.

2.- El cargo de Gerente del Consorcio deberá recaer sobre persona técnicamente cualificada y en ningún caso sobre un miembro de los otros órganos del Consorcio.

3.- Si recayera en funcionario o personal laboral de cualquier Administración Pública, quedará en la situación administrativa que proceda conforme a la normativa aplicable.

4.- La retribución del Gerente del Consorcio será establecida por la Asamblea General al aprobar el contrato de trabajo correspondiente.

Artículo 17- Funciones y atribuciones.

1.- Al Gerente corresponde la dirección del Consorcio, en el plano técnico, económico y administrativo, bajo la autoridad y la supervisión de la Asamblea General y de su Presidente.

2.- De manera más concreta corresponde al Gerente ejercer las siguientes funciones:

a) Proponer a la Asamblea General la estructura orgánica y la plantilla de personal, así como el nombramiento y cese de los titulares de los órganos de gestión.

b) Ejercer la dirección inmediata del personal al servicio del Consorcio, organizar e inspeccionar sus órganos técnicos y administrativos y ejercer la potestad disciplinaria cuando ésta corresponda al Consorcio.

c) Gestionar las relaciones con los operadores de transporte, así como con los órganos ejecutivos de las Administraciones Públicas

competentes en el ámbito de actuación del Consorcio y con las organizaciones sindicales, los usuarios y sus asociaciones.

d) Ejercer la representación del Consorcio ante los órganos administrativos y jurisdiccionales y decidir el ejercicio de toda clase de acciones en defensa de los derechos y legítimos intereses de la entidad, confiriendo los poderes necesarios a estos efectos, cuando le sean delegadas tales facultades por el Presidente, dando cuenta del ejercicio de dichas acciones a la Asamblea General en la primera sesión que celebre.

e) Celebrar contratos en nombre y representación del Consorcio en virtud de las competencias y poderes que le sean otorgados por la Asamblea General.

f) Autorizar gastos y ordenar pagos, con cargo a los presupuestos del Consorcio, en los términos y con los límites que establezca la Asamblea General.

g) Elaborar la propuesta de Reglamento de funcionamiento de los servicios del Consorcio.

h) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual del mismo.

i) Formular propuestas de acuerdos a la Asamblea General y de resoluciones al Presidente de la misma en los asuntos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los planes y programas de actuación, inversión y financiación, así como del Presupuesto anual.

j) Todas aquellas atribuciones que le confieran o deleguen la Asamblea General o su Presidente.

3.- El Gerente podrá asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva.

Sección Cuarta.- Comisiones Delegadas

Artículo 18.- Naturaleza y funciones de las Comisiones Delegadas.

1.- El Consorcio dispondrá de forma permanente, al menos, de dos Comisiones Delegadas:

a) La Comisión Delegada para asuntos técnico – económicos, de carácter técnico-económico, que de cabida a los operadores de transporte.

b) La Comisión Delegada para asuntos relacionados con los consumidores y usuarios, de carácter social, que tenga en cuenta a las asociaciones de usuarios.

Dichas Comisiones Delegadas actuarán como órganos consultivos del Consorcio y emitirán informe no vinculante de manera preceptiva en los asuntos que le sean sometidos por la Asamblea General.

2.- La Asamblea General del Consorcio podrá constituir, con límite temporal o no, otras Comisiones Delegadas para que le asesoren en materias específicas cuando, a su juicio, existan motivos que lo justifiquen.

3.- La Asamblea General concretará el régimen de funcionamiento de las sesiones de las Comisiones Delegadas y su régimen de adopción de acuerdos. Deberán reunirse preceptivamente, previa convocatoria de su presidente, un mínimo de dos veces al año para conocer y deliberar sobre cuantas cuestiones les sean sometidas.

Artículo 19- Composición de la Comisión Delegada de asuntos técnico-económicos.

1.- La Comisión Delegada de asuntos técnico-económicos estará integrada por los miembros que se enumeran a continuación, designados por la Asamblea General a propuesta de las entidades o Administraciones que representen sin que sea posible delegación ni suplencia, salvo el supuesto previsto en el apartado k):

a) Dos representantes de la Diputación General de Aragón, uno del Departamento competente en materia de transportes y otro del Departamento competente en materia de asuntos económicos.

b) Dos representantes del Ayuntamiento de Zaragoza.

c) Un representante de la Diputación Provincial de Zaragoza.

d) Dos representantes del resto de los Ayuntamientos integrados en el Consorcio, elegidos por los mismos.

e) Dos representantes de las empresas que exploten los transportes colectivos urbanos de la ciudad de Zaragoza siempre que las dos representaciones no recaigan en miembros de la misma empresa.

f) Dos representantes de las empresas concesionarias de servicios de transporte colectivo que operen en el ámbito del Consorcio.

g) Un representante de las entidades o empresas que operen, en su caso, los servicios ferroviarios de cercanías.

h) Dos representantes de los sindicatos de mayor implantación en el sector.

i) Un representante de la Administración General del Estado.

j) El Gerente del Consorcio.

k) El Secretario del Consorcio.

La Asamblea General designará al Presidente de entre los miembros indicados anteriormente.

2.- Corresponde a la Comisión Delegada de asuntos técnico-económicos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Informar los planes de transporte e infraestructuras que se sometan a la consideración del Consorcio.

b) Informar las propuestas de marco tarifario común y reparto de los recursos financieros obtenidos para la explotación de los servicios de transporte.

c) Informar los convenios y contratos-programa que vayan a suscribirse.

d) Informar los planes anuales de actuación, presupuestos y rendición de cuentas del Consorcio.

e) Informar las medidas que la Asamblea General pretenda adoptar para la aplicación de los planes de transporte y la efectividad de las decisiones del Consorcio.

f) Emitir su informe sobre cualesquiera otras materias que le someta la Asamblea General.

Artículo 20- Composición de la Comisión Delegada de asuntos relacionados con los consumidores y usuarios.

1.- La Comisión Delegada de asuntos relacionados con los consumidores y usuarios estará integrada por los miembros que se enumeran a continuación, designados por la Asamblea General a propuesta de las entidades o Administraciones que representen sin que sea posible delegación ni suplencia, salvo el supuesto previsto en el apartado m):

- a) Dos representantes de la Diputación General de Aragón, uno del Departamento competente en materia de transportes y otro del Departamento competente en materia de consumo.
- b) Dos representantes del Ayuntamiento de Zaragoza.
- c) Un representante de la Diputación Provincial de Zaragoza.
- d) Dos representantes del resto de los Ayuntamientos integrados en el Consorcio elegidos por los mismos.
- e) Dos representantes de los sindicatos de mayor implantación en el sector.
- f) Dos representantes de las organizaciones empresariales.
- g) Dos representantes de las asociaciones de consumidores y usuarios.
- h) Dos representantes de las asociaciones de vecinos constituidas en el ámbito del Consorcio, una de ellas la más representativa del municipio de Zaragoza.
- i) Un representante de las empresas que exploten los transportes urbanos colectivos de Zaragoza.
- j) Un representante de las empresas concesionarias de servicios de transporte colectivo que operen en el ámbito del Consorcio.
- k) Un representante de la Administración General del Estado.
- l) El Gerente del Consorcio.
- m) El Secretario del Consorcio.

La Asamblea General designará al Presidente de entre los miembros indicados anteriormente.

2.- Corresponde a la Comisión Delegada de asuntos relacionados con los consumidores y usuarios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Informar los planes de transporte e infraestructuras que se sometán a la consideración del Consorcio.
- b) Informar las propuestas de marco tarifario común.
- c) Informar las medidas que la Asamblea General pretenda adoptar para la aplicación de los planes de transporte y la efectividad de las decisiones del Consorcio.
- d) Emitir su informe sobre cualesquiera otras materias que le someta la Asamblea General.

Sección Quinta. Otros órganos y medios personales.

Artículo 21.- Secretario.

1.- Con el fin de asegurar una correcta gestión jurídico-administrativa el Consorcio contará con una Secretaría a la que corresponderán las funciones de asistencia y asesoramiento a los órganos del Consorcio, así como las previstas para los secretarios de los órganos colegiados en el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El puesto de Secretario del Consorcio será desempeñado por un funcionario de cualquiera de las Administraciones Públicas integrantes del Consorcio.

Artículo 22.- Personal.

1.- El Consorcio podrá disponer de personal propio, que se regirá por la legislación laboral vigente.

2.- La Asamblea General aprobará la plantilla de personal necesaria para el buen funcionamiento del Consorcio, en la que se incluirá el puesto de Secretario y de Gerente, así como las plazas que se estimen necesarias.

CAPÍTULO SEGUNDO

Funcionamiento y régimen jurídico

Sección Primera. Régimen de funcionamiento

Artículo 23.- Régimen de sesiones.

1.- Las sesiones de la Asamblea General del Consorcio podrán tener carácter ordinario o extraordinario y se celebrarán en el domicilio del Consorcio, salvo que expresamente se indique otro, y no tendrán carácter público.

2.- Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida, fijándose la misma mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado en la sesión constitutiva de ésta, y sin perjuicio de sus posibles modificaciones. Se celebrará sesión ordinaria al menos una vez al semestre. Las sesiones ordinarias se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación. La Comisión Ejecutiva, si se creara, ha de reunirse en sesión ordinaria, a ser posible al menos, con periodicidad mensual.

3.- Son sesiones extraordinarias las que se convocan por el Presidente, con tal carácter, a iniciativa propia o a solicitud del Vicepresidente o de un tercio de los miembros de la Asamblea General. Las sesiones extraordinarias se convocarán, al menos, con cuatro días hábiles de antelación.

4.- Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar sesión extraordinaria con la antelación citada en el párrafo anterior. En este caso, como primer punto del orden del día, se incluirá la ratificación por la Asamblea General de la urgencia de la convocatoria. Si ésta no resultase apreciada por la mayoría de los miembros de la misma se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 24.- Convocatoria.

1.- Todas las convocatorias de sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva del Consorcio se efectuarán por orden del Presidente, irán acompañadas de orden del día y señalarán el día y la hora de la primera y segunda convocatorias, debiendo mediar, entre ésta y aquella, un plazo mínimo de media hora.

2.- La convocatoria de sesiones extraordinarias de carácter urgente se efectuará por procedimientos que garanticen su efectividad.

3.- Dentro del primer trimestre de cada año, la Asamblea General debe aprobar la memoria de gestión y las cuentas del ejercicio anterior. Del mismo modo, en una de las reuniones que celebre en el último trimestre del año, deberá aprobar el programa de actuaciones y el presupuesto del siguiente ejercicio.

Artículo 25.- Quórum.

1.- La Asamblea General y la Comisión Ejecutiva quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a las mismas el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, o quienes estatutariamente los sustituyan, y, además, la mitad de sus miembros.

2.- En segunda convocatoria quedarán válidamente constituidas cuando asistan el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, o quienes estatutariamente los sustituyan, y además un quinto de sus miembros.

3.- La Asamblea General y la Comisión Ejecutiva podrán reunirse válidamente sin necesidad de previa convocatoria cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden expresamente.

4.- En las sesiones ordinarias no podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 26.- Actas.

1.- Cada vez que se celebre sesión de la Asamblea General ha de levantarse la correspondiente acta que, una vez aprobada, será transcrita en el libro de actas.

2.- El libro de Actas de las sesiones consignará, en cada acta, el lugar, día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del Presidente y asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el que las haya formulado, y los acuerdos adoptados, así como el sentido de las votaciones.

3.- Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente del órgano colegiado correspondiente.

4.- Además del libro de actas de la Asamblea General, existirá un libro de actas por cada órgano colegiado, así como un libro de resoluciones del Presidente y del Gerente, cuya responsabilidad en su llevanza corresponderá al Secretario.

Artículo 27.- Adopción de acuerdos.

1.- La Asamblea General y la Comisión Ejecutiva adoptarán sus acuerdos por mayoría simple del total de votos presentes, dirimiendo los empates el Presidente con su voto de calidad. En la Asamblea General los miembros que no asistan podrán delegar el voto en otro miembro del Consorcio presente en la Asamblea General, el cual sólo podrá ejercer el derecho al voto hasta un máximo de cinco delegaciones.

2.- En la Asamblea General es necesario el voto favorable de los dos tercios del total de los votos para la adopción de acuerdo sobre las siguientes materias:

- a) Integración o separación de miembros en el Consorcio y determinación de las condiciones en que debe realizarse.
- b) Ampliación de las facultades del Consorcio dentro del objeto previsto en el artículo 3 de estos Estatutos.

c) Aprobación de los esquemas globales de financiación del sistema de transportes en el ámbito de Consorcio, de las revisiones tarifarias y del presupuesto anual.

d) Propuesta de establecimiento de tasas o precios públicos y contribuciones especiales de acuerdo con la legislación vigente.

e) Propuesta de disolución del Consorcio.

f) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.

g) Aprobación de planes de transporte o infraestructuras.

h) Actualizaciones del voto ponderado, fuera del supuesto general contemplado en el párrafo final del apartado 5 de este artículo.

i) Creación de la Comisión Ejecutiva a que se refiere el artículo 12.2 de los Estatutos.

j) Cualquier otra propuesta que signifique la modificación de los Estatutos.

3.- La ponderación de votos en la Asamblea General se realizará con arreglo al siguiente baremo:

a) Ayuntamientos:	47 por 100
b) Diputación General de Aragón:	47 por 100
c) Diputación Provincial:	6 por 100

4.- La asignación de votos ponderados correspondiente a los Ayuntamientos se realizará en el momento de su incorporación, atendiendo al porcentaje que supone su población de derecho según el censo del primero de enero del año en curso sobre la del conjunto de los Ayuntamientos adheridos.

5.- La modificación de la composición del Consorcio en cuanto a las Administraciones que lo integran implicará la revisión del voto ponderado resultante para cada una de ellas, por acuerdo de la Asamblea General, sin que ello suponga modificación de estos Estatutos.

Igualmente, la Asamblea General actualizará los votos ponderados, como regla general cada dos años, de acuerdo con la población de derecho que figure en el último censo disponible.

Las operaciones de actualización del voto ponderado se realizarán con respeto a lo establecido en los apartados 3 y 4 anteriores.

Artículo 28.- Eficacia de los acuerdos.

Las decisiones y acuerdos del Consorcio obligan a las Administraciones consorciadas debiendo, en su caso, publicarse o notificarse en la forma prevista en las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.

Sección Segunda. Régimen jurídico.

Artículo 29.- Actos del Consorcio.

El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.

Artículo 30.- Recursos y reclamaciones.

Los actos y resoluciones del Consorcio serán impugnables en vía administrativa y judicial de conformidad con lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común y de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 31.- Interpretación de los Estatutos.

Si sobre alguno de los artículos del presente Estatuto se suscitase alguna duda o problema interpretativo, resolverá el Presidente, oído el Secretario.

TÍTULO III

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO- FINANCIERO

Artículo 32.- Patrimonio.

1.- El patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

2.- Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que puedan ser adquiridos por las entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, y por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

3.- Quedarán afectos a los fines del Consorcio los bienes que se designen por las Administraciones y Entidades consorciadas con arreglo a lo previsto en el Convenio de constitución del Consorcio y posteriormente los que designen los nuevos miembros en el momento de su adhesión, así como cualesquiera otros que puedan ponerse a disposición del Consorcio con posterioridad.

4.- Se deberá formar un inventario que comprenda los bienes que forman parte del patrimonio del Consorcio de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 33.- Financiación.

1.- Los recursos económicos del Consorcio podrán provenir de:

a) La aportación inicial de las Administraciones consorciadas en la proporción y las cuantías recogidas en el Convenio de constitución. Tanto el importe procedente de las aportaciones, como los gastos a los que se destinen las mismas, deberán reflejarse en el balance y cuentas anuales del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza, las cuales deberán ser aprobadas por la Asamblea General de conformidad con la legislación vigente. Las mismas podrán ser sometidas al control a posteriori por parte de los órganos de control económico del Gobierno de Aragón.

b) Las aportaciones que, con destino a inversiones y explotación del sistema de transporte hagan los entes y Administraciones consorciadas y, en su caso, la Administración General del Estado.

c) Las aportaciones que, con destino a la atención de los gastos corrientes hagan, en su caso, los entes y Administraciones consorciadas.

d) Las aportaciones de los miembros que se incorporen al Consorcio como miembros de pleno derecho.

e) El producto de las tasas, precios públicos o contribuciones especiales que perciba el Consorcio por la prestación de servicios o la realización de actividades que gestione o desarrolle.

f) El rendimiento que pueda obtener de la gestión directa o indirecta de los servicios.

g) Los ingresos procedentes de la venta de títulos de transporte multimodal que el Consorcio decida implantar y comercializar.

h) Las aportaciones y subvenciones, auxilios y donaciones de otras entidades públicas o privadas y las transmisiones a título gratuito que a su favor hagan los particulares.

i) Las rentas, productos de intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

j) Cualesquiera otros rendimientos que le corresponda percibir.

2.- Con cargo a los recursos mencionados en el apartado anterior, el Consorcio atenderá sus gastos de funcionamiento, las compensaciones a las empresas por el uso que se haga de los títulos multimodales y demás aportaciones que se establezcan en las correspondientes fórmulas de control económico, así como los planes de inversión que se le encomienden.

3.- El sostenimiento de los gastos corrientes del Consorcio se realizará mediante las aportaciones anuales de sus miembros en proporción a su participación en la distribución de votos en la Asamblea General. A tal fin, las

Administraciones consorciadas, salvo los municipios cuya población de derecho sea inferior a mil habitantes cuya financiación la asume la Diputación Provincial de Zaragoza en tanto permanezca en dicha situación de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio suscrito y en el artículo siguiente de los presentes Estatutos, incorporarán en su presupuesto anual las partidas necesarias de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por el Consorcio y efectuarán su abono por semestres adelantados, salvo que se aprobase una periodificación diferente por la Asamblea General para algún caso.

4.- El Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza financiará sus actuaciones de inversión y explotación del sistema de transporte con arreglo a los planes y programas que elabore mediante las aportaciones de sus miembros y los correspondientes convenios y contratos-programa, pudiendo recibir subvenciones y otras aportaciones de cualesquiera Administraciones y organismos, así como proponer y/o gestionar tasas, precios públicos o contribuciones especiales en los términos previstos en la legislación vigente.

El Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza podrá acordar el establecimiento de aportaciones anuales a distribuir entre los entes consorciados de la misma forma que los gastos corrientes, o en porcentajes diferentes acordados por la Asamblea General, para dedicarlas a compensar los efectos de la integración de las diferentes redes de transporte.

A tal fin, las Administraciones consorciadas incorporarán en su presupuesto anual las partidas necesarias y efectuarán su abono por semestres adelantados, salvo que se aprobase una periodificación diferente por la Asamblea General para algún caso.

5.- El Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza no quedará obligado a ninguna contraprestación en razón de la puesta a disposición por parte de las Administraciones consorciadas de aquellos bienes y derechos que fueran necesarios para el desarrollo de su objeto.

6.- En el supuesto de que alguna de las Administraciones Consorciadas incumpla sus obligaciones financieras para con el Consorcio, la Asamblea General procederá a requerir su cumplimiento. Si pasado el plazo de un mes desde el requerimiento no se hubieran realizado las aportaciones previstas, la Asamblea General, oída la Administración afectada, podrá proceder a suspenderla de su participación en el Consorcio, con los efectos que en el acuerdo de suspensión se determinen.

7.- Los remanentes positivos que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, a través del procedimiento pertinente, a la finalidad que determine la Asamblea General, conforme a las disposiciones vigentes. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo a las aportaciones de los miembros del Consorcio, en función de la ponderación de votos.

Artículo 34.- Financiación de los municipios cuya población de derecho sea menor a mil habitantes.

La Diputación Provincial de Zaragoza realizará las aportaciones iniciales, así como las aportaciones derivadas de los gastos corrientes que correspondan a los municipios integrantes del Consorcio del Área de Transportes cuya población de derecho sea menor a mil habitantes en tanto no se supere dicha población.

Artículo 35.- Presupuesto.

1.- El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente, aprobado por la Asamblea General y de obligado cumplimiento para las Administraciones consorciadas.

2.- El régimen de tramitación del Presupuesto, su contenido y modificaciones, así como las demás obligaciones formales procedentes, seguirá la normativa de las Administraciones Públicas.

Artículo 36.- Contabilidad.

El Consorcio formulará y rendirá sus cuentas anuales de acuerdo con los principios y normas del régimen de contabilidad pública, que se ajustará a lo establecido en la legislación de las Administraciones Públicas.

Artículo 37.- Exenciones fiscales.

El Consorcio tiene la naturaleza jurídica de entidad pública de carácter asociativo, siendo de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación aplicable.

Artículo 38.- Fiscalización.

1.- A las Administraciones Consorciadas les corresponde, en el ejercicio de sus propias competencias, la alta inspección de la gestión desarrollada por el Consorcio.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el control de carácter financiero del Consorcio será ejercido mediante procedimientos de auditoría que sustituirán a la intervención previa de las operaciones correspondientes y tendrán como objeto comprobar su funcionamiento económico – financiero.

3.- Las auditorías se realizarán bajo la dirección de un interventor, funcionario público de una de las Administraciones consorciadas, designado por la Asamblea General, pudiendo ser auxiliado por empresa externa, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Anualmente, entre el 1 de febrero y el 31 de marzo, con referencia a la Memoria de gestión económica, Balance de actividades y Cuenta de Resultados Económico-patrimoniales del ejercicio anterior. El informe de auditoría deberá ser entregado antes del 30 de abril siguiente.

b) De forma periódica, aunque no prefijada, una vez al año de acuerdo con los criterios que establezca la intervención.

4.- El Presidente del Consorcio, en consonancia con lo establecido en el apartado anterior, presentará a la Asamblea General en el primer trimestre de cada año, la Memoria de gestión económica, el Balance de actividades y la Cuenta de Resultados Económico-patrimoniales del ejercicio anterior y, una vez aprobadas, dará conocimiento de ellas a las Administraciones consorciadas.

Artículo 39- Contratación.

1.- De acuerdo con la Disposición Adicional Novena del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), el Consorcio adjudicará sus contratos conforme a lo dispuesto en dicha norma.

2.- La Asamblea General será el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que, por su cuantía o duración, excedan del ámbito competencial asignado al Presidente o al Gerente en esta materia. Será igualmente el órgano competente para la concertación de operaciones de crédito a medio y largo plazo, así como de las operaciones de tesorería, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

TÍTULO IV

MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 40.- Modificación.

1.- La modificación de estos Estatutos, previo acuerdo de la Asamblea General con el quórum establecido en los mismos, habrá de ser ratificada por las entidades consorciadas y aprobada con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

2.- No tendrá la consideración de modificación de estos Estatutos la ampliación de las facultades del Consorcio dentro del objeto previsto en el artículo 3 de estos Estatutos.

Artículo 41.- Separación de miembros.

1.- Cualquier entidad consorciada podrá separarse del Consorcio siempre que haya transcurrido un mínimo de seis años desde su integración, lo comunique al Presidente del Consorcio con un año de antelación, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y garantice el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

2.- Manifestada la voluntad de separación por acuerdo plenario de la Entidad Consorciada, la Asamblea General procederá a designar una Comisión Liquidadora que, atendiendo a las posibles perturbaciones en los servicios o actividades que dicha separación puede producir, propondrá a la Asamblea General las condiciones y efectos de la separación parcial.

3.- La Asamblea General, oída la propuesta de la Comisión Liquidadora, aprobará la separación del Ente Consorciado en las condiciones y con los efectos que en dicho acuerdo se determinen, notificándose a la Entidad interesada a efectos de su aprobación por el Pleno Corporativo.

La separación surtirá efectos desde el día siguiente a la adopción del acuerdo, por el Pleno Corporativo, aceptando las condiciones y los efectos de dicha separación.

Artículo 42.- Disolución.

1.- El Consorcio se disolverá por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra entidad, por acuerdo de la Asamblea General en los términos establecidos en el artículo 27.2 de estos estatutos, que deberá ser ratificado por las Administraciones públicas consorciadas.

b) Por cualquier otra causa y justificado interés público, siempre que lo acuerde la Asamblea General, en las condiciones establecidas en el supuesto anterior, asimismo ratificado por las Administraciones Públicas consorciadas.

2.- El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión de las obras e instalaciones existentes a las entidades consorciadas que las aportaron o pusieron a disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Hasta tanto se acuerde la creación de la plaza de Secretario, asumirá la función referida, desde el momento de la constitución del Consorcio, un funcionario de cualquiera de las Administraciones consorciadas, a propuesta de la Asamblea General y al que se le compatibilice para tal desempeño.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

La asunción por el Consorcio del ejercicio de las competencias de gestión de los servicios que en materia de transporte le atribuyan o le encomienden las Administraciones consorciadas respetará, en su caso, el equilibrio económico-financiero de las conexiones correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

ANEXO 2

APORTACIONES AL CONSORCIO DE TRANSPORTES DEL AREA DE ZARAGOZA

	EUROS	25 POR CIEN	VOTOS
D.G.A.	500.000,00	125.000,00	47,0000
D.P.Z.	63.829,79		6,0000

	HABITANTES	POR CIEN			
AYTOS DE:					
ZARAGOZA	644.793	89,9167	449.583,74	112.395,94	42,2609
UTEBO	14.037	1,9575	9.787,34		0,9200
ZUERA	6.212	0,8663	4.331,33		0,4071
ALAGON	6.187	0,8628	4.313,90		0,4055
FUENTES DE EBRO	4.086	0,5698	2.848,98		0,2678
VILLANUEVA DE G°.	3.790	0,5285	2.642,59		0,2484
LA PUEBLA DE ALF.	3.559	0,4963	2.481,52		0,2333
LA MUELA	3.265	0,4553	2.276,53		0,2140
CUARTE DE HUERVA	3.078	0,4292	2.146,14		0,2017
VILLAMAYOR DE G°	2.580	0,3598	1.798,91		0,1691
MARIA DE HUERVA	2.498	0,3483	1.741,74		0,1637
PINSEQUE	2.479	0,3457	1.728,49		0,1625
SAN MATEO DE G°.	2.447	0,3412	1.706,18		0,1604
PINA DE EBRO	2.384	0,3325	1.662,25		0,1563
CADRETE	2.303	0,3212	1.605,77		0,1509
EL BURGO DE EBRO	1.894	0,2641	1.320,60		0,1241
ALFAJARIN	1.816	0,2532	1.266,21		0,1190
TORRES DE BERELLEN	1.430	0,1994	997,07		0,0937
PASTRIZ	1.259	0,1756	877,84		0,0825
MUEL	1.180	0,1646	822,76		0,0773
FIGUERUELAS	1.133	0,1580	789,99		0,0743
SOBRADIEL	813	0,1134	566,87		0,0533
VILLAFRANCA DE EBRO	734	0,1024	511,78		0,0481
LA JOYOSA	697	0,0972	485,99		0,0457
NUEZ DE EBRO	646	0,0901	450,43		0,0423
MEDIANA	495	0,0690	345,14		0,0324
BOTORRITA	481	0,0671	335,38		0,0315
OSERA	387	0,0540	269,84		0,0254
JAULIN	308	0,0430	214,75		0,0202
MOZOTA	129	0,0180	89,95		0,0085
Parcial Ayuntamientos	717.100	100,0000	500.000,00	237.395,94	47,0000
Total General			1.063.830	265.957,45	100,00

OBRAS PUBLICAS,
DEPARTAMENTO: URBANISMO Y TRANSPORTES.

DENOMINACION
ACUERDO de _____, del GOBIERNO DE ARAGON por el que se aprueba el
Convenio de Colaboración para la creación del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza

El Ayuntamiento de Zaragoza y el Gobierno de Aragón firmaron el 26 de febrero de 2004 un protocolo general de colaboración para el impulso de las actuaciones en materia de transportes en el área de Zaragoza, cuya cláusula cuarta fija el objetivo de constituir el Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza, con el fin de articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre el Ayuntamiento de Zaragoza y el Gobierno de Aragón, así como de la Administración General del Estado, de la Diputación Provincial de Zaragoza y de cualesquiera otros ayuntamientos del área que deseen participar, a fin de coordinar el ejercicio de las competencias que les correspondan en materia de infraestructuras y servicios de transporte.

Posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2005, la Diputación General de Aragón, el Ayuntamiento de Zaragoza, la Diputación Provincial de Zaragoza y veintiocho municipios de área, formalizaron un documento de intenciones para la creación e impulso del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza, encomendando la elaboración de un borrador de Convenio para su creación así como los Estatutos de funcionamiento.

Elaborado el proyecto de Estatutos, efectuado el trámite de información pública, y resueltas las alegaciones presentadas, procede ahora la aprobación por los órganos de gobierno de las administraciones consorciadas del Convenio de constitución del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza en el que figuran los Estatutos como anexo al mismo.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se adopta el siguiente



ACUERDO

Primero.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración para la creación del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza, que figura como anexo, a suscribir con la Diputación Provincial de Zaragoza, el Ayuntamiento de Zaragoza y los Ayuntamientos de Alagón, Alfajarín, Botorrita, Burgo de Ebro, Cadrete, Cuarte de Huerva, Figueruelas, Fuentes de Ebro, Jaulín, La Joyosa, María de Huerva, Mediana de Aragón, Mozota, Muel, La Muela, Nuez de Ebro, Osera de Ebro, Pastriz, Pina de Ebro, Pinseque, La Puebla de Alfinden, San Mateo de Gallego, Sobradriel, Torres de Berrellen, Utebo, Villafranca de Ebro, Villamayor de Gallego, Villanueva de Gallego y Zuera, así como sus Estatutos reguladores.

Segundo.- Autorizar la celebración de dicho Convenio que supone una aportación económica de quinientos mil euros (500.000 euros) que se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 13040.5132.440071, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2006.

Tercero.- Facultar al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para la firma del Convenio, en nombre y representación de la Diputación General de Aragón, así como para la realización de los trámites necesarios para su constitución.

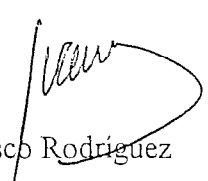
Cuarto.- Designar los siguientes representantes de la Diputación General de Aragón en la Asamblea General del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza :

Titulares: Javier Velasco Rodríguez, Isabel Artero Escartín, Jesús Sánchez Farraces y Simón Casas Mateo.

Suplentes: Gonzalo López Pardos, Francisco de Asís Pozuelo Antoni, Pedro Luis Lamiel Ceperuelo y Esperanza Herrero Ibáñez.

Zaragoza, 3 de noviembre de 2006

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES


Javier Velasco Rodríguez

JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

CERTIFICO: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 7 de noviembre de 2006, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración para la creación del Consorcio de Transportes del Area de Zaragoza, que figura como anexo, a suscribir con la Diputación Provincial de Zaragoza, el Ayuntamiento de Zaragoza y los Ayuntamientos de Alagón, Alfajarín, Botorrita, Burgo de Ebro, Cadrete, Cuarte de Huerva, Figueruelas, Fuentes de Ebro, Jaulín, La Joyosa, María de Huerva, Mediana de Aragón, Mozota, Muel, la Muela, Nuez de Ebro, Osera de Ebro, Pastriz, Pina de Ebro, Pinseque, La Puebla de Alfinden, San Mateo de Gállego, Sobradiel, Torres de Berrellén, Utebo, Villafranca de Ebro, Villamayor de Gállego, Villanueva de Gállego y Zuera, así como sus Estatutos reguladores. Segundo.- Autorizar la celebración de dicho convenio que supone una aportación económica de quinientos mil euros (500.000 euros) que se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 13040.5132.440071, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2006. Tercero.- Facultar al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para la firma de convenio, en nombre y representación de la Diputación General de Aragón, así como para la realización de los trámites necesarios para su constitución. Cuarto.- Designar los siguientes representantes de la Diputación General de Aragón en la Asamblea General del Consorcio de Transportes del Area de Zaragoza: Titulares: Javier Velasco Rodríguez, Isabel Artero Escartín, Jesús Sánchez Farraces y Simón Casas Mateo. Suplentes: Gonzalo López Pardos, Francisco de Asís Pozuelo Antoni, Pedro Luis Lamiel Ceperuelo y Esperanza Herrero Ibañez.

Y para que así conste y su remisión a **EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES** expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a ocho de noviembre de dos mil seis.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO

